

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

		. ,					
Г	N	11	m	1e	r	n	•
- 1	7			16		.,	•

Referencia: EX-2018-06597012- -APN-CME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC.1585)

VISTO el Expediente EX-2018-06597012- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha 9 de febrero de 2018 consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A., por parte de la firma ARLA FOODS AMBA.

Que la transacción se implementa mediante la compra de la totalidad del paquete accionario que posee la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS en la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A. representativo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de dicha firma, por parte de las subsidiarias de la firma ARLA FOODS AMBA las firmas ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S y ARLA FOODS FINANCE A/S. Como consecuencia de ello, la firma ARLA FOODS AMBA deviene titular indirecto de la totalidad de las acciones de la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A.

Que el cierre de la operación mencionada tuvo lugar el 6 de febrero de 2018.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N $^\circ$ 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 9 de marzo de 2018, correspondiente a la "Conc 1585", donde aconseja al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A., por parte de la firma ARLA FOODS AMBA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016 y 350 de fecha 20 de abril de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A., por parte de la firma ARLA FOODS AMBA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen de fecha 9 de marzo de 2018 correspondiente a la "Conc 1585" emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-10306717-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel Date: 2018.05.09 14:46:45 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1585 | Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-06597012—APN-CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "CONC.1585 - ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S Y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156."

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- 1. El día 9 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A. (en adelante, "AFISA") por parte de ARLA FOODS AMBA (en adelante, "ARLA").
- 2. Previo al perfeccionamiento de la transacción notificada, ARLA era titular indirecta de acciones representativas del 50% del capital social de AFISA, mientras que SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (en adelante, "SANCOR") era titular del 50% restante. Derivado de esto, ambas firmas —ARLA y SANCOR— ejercían el control conjunto sobre AFISA en forma previa a la transacción.
- 3. En el plano formal, la operación notificada se implementa mediante la compra de la totalidad del paquete accionario de SANCOR —acciones representativas del 50% del capital social de AFISA— por parte de ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S y ARLA FOODS FINANCE A/S —ambas afiliadas de ARLA. Producto de la operación, ARLA deviene titular indirecto de la totalidad de las acciones de AFISA y, con ello, adquiere el control exclusivo sobre la compañía.
- 4. ARLA es una cooperativa danesa focalizada en la elaboración y comercialización de productos lácteos, con presencia global. Por su parte, su subsidiaria ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S engloba la división encargada de proveer un amplio abanico de ingredientes basados en suero de leche.
- 5. En cuanto a AFISA, la misma es el vehículo societario originado en un acuerdo de *joint venture* entre ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S y SANCOR; la compañía se encuentra activa en la fabricación y comercialización de ingredientes para la industria alimenticia —los cuales provienen del procesamiento del suero de queso. La firma cuenta con su propia planta de producción ubicada en la localidad de Porteña, en la provincia de Córdoba.
- 6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 6 de febrero de 2018. La operación se notificó el tercer día hábil posterior al del cierre indicado.

 1

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Efectos Económicos de la Operación

7. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas

Empresa

• Exporta hacia Argentina quesos, caseinato de sodio y calcio, leche de fórmula infantil y proteínas de suero de leche e hidrolizadas. • Fabricación y comercialización de

ARLA FOODS INGREDIENTS S.A. (*Objeto*) Fabricación y comercialización de ingredientes para la industria alimenticia y de comidas, provenientes del procesamiento del suero de queso.

Actividad

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

- 8. La presente transacción únicamente genera un cambio en la naturaleza del control que se ejerce sobre AFISA —de conjunto a exclusivo— a favor de uno de los accionistas preexistentes. Por lo tanto, no existen solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la misma.
- 9. Por lo expuesto, como resultado de la presente operación, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas.
- II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias
- 10. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Art. 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Art. 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Art. 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

- 14. El día 9 de febrero de 2018, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.
- 15. El día 21 de febrero de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoseles saber a las partes que el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 23 de febrero de 2018.
- 16. Finalmente, con fecha 27 de febrero de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y comenzando a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

- 17. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Art. 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 18. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio (a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARLA FOODS INGREDIENTS S.A. por parte de ARLA FOODS AMBA, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.
- 19. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, c=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.03.08 16:37:33 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.08 16:47:33 -03'00'

¹ Ver «Anexo 2.f) (i)» de la presentación de fecha 27 de febrero de 2018 (Ver N° de Orden 13).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.09 12:11:24 -03'00'